

LEY No. 1718

10 JUN 2014

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 5 DE LA
LEY 981 DE 2005”**

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA

Artículo 1°. Modifíquese el Artículo 5 de la Ley 981 de 2005, el cual quedara así:

Artículo 5°. BASE GRAVABLE Y TARIFA DE LA SOBRETASA AMBIENTAL. Para efectos del cobro y recaudo del tributo debe entenderse como base gravable el valor total del peaje a pagar por cada vehículo que transite por la vía, según la clasificación vigente al momento de su causación.

La tarifa a aplicar sobre la base gravable será del ocho por ciento (8%).

Artículo 2°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las normas que le sean contrarias.

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA


JUAN FERNANDO CRISTO BUSTOS

EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA
REPUBLICA


GREGORIO ELJACH PACHECO

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CAMARA DE
REPRESENTANTES



HERNAN PENAGOS GIRALDO

EL SECRETARIO GENERAL DE LA HONORABLE CAMARA DE
REPRESENTANTES



JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

LEY No. **1718**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 5 DE LA
LEY 981 DE 2005”**

REPÚBLICA DE COLOMBIA – GOBIERNO NACIONAL

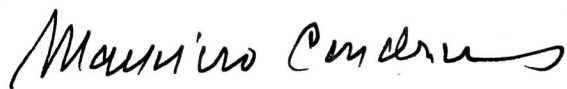
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

10 JUN 2014

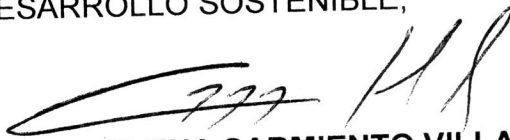


EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,



MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA

LA MINISTRA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE,



LUZ HELENA SARMIENTO VILLAMIZAR

LA MINISTRA DE TRANSPORTE,



CECILIA ALVAREZ-CORREA GLEN